

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA Y LA DOMINICAN BAR ASSOCIATION

De una parte, la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, instituido mediante la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98 del 11 de agosto de 1998 y la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial del 20 de enero de 2011, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del sector de Gascue de esta ciudad, debidamente representada por su director **Dariel Alejandro Suárez Adames**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0409284-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará **LA ESCUELA**, o por su propia denominación, indistintamente.

De otra parte, la **DOMINICAN BAR ASSOCIATION**, institución sin fines de lucro fundada conforme a las leyes del estado de Nueva York, Estados Unidos de América, identificada mediante el número de Identificación Federal 133592200, con domicilio social en *Canal Street Station, P.O. Box 203, New York, NY*, Estados Unidos de América, representada por su presidenta **Jamell G. Isidor**, estadounidense, mayor de edad, titular del documento de identidad núm. 193-801-918, domiciliada y residente en la ciudad de *New York*, Estados Unidos de América, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **DBA** (por sus siglas en inglés), o por su propia denominación indistintamente.

Cuando en el presente acuerdo **LA ESCUELA** y la **DBA** sean referidos de manera conjunta, se les denominará como "**LAS PARTES**".

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1. LA ESCUELA** es un órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación para todos los servidores del Poder Judicial.
- La misión institucional de **LA ESCUELA** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia en la República Dominicana, mediante la creación de espacios para la discusión de ideas, la formación y capacitación de los servidores del Poder Judicial y la Defensa Pública y el intercambio de conocimiento con los integrantes de la comunidad jurídica.
- 3. LA ESCUELA** busca crear vínculos con instituciones nacionales y extranjeras que permitan y faciliten el intercambio de conocimiento jurídico-legal, y una mayor profesionalización de los servidores del Poder Judicial de la República Dominicana, de cara a un mundo más globalizado, y en el que convergen leyes, doctrina y jurisprudencia de diferentes sistemas legales.
- La **DBA** es una asociación profesional en los Estados Unidos, conformada por abogados, jueces y estudiantes de derecho de origen dominicano y latino, la cual tiene como misión apoyar a los profesionales del Derecho de origen latino, en particular a

los abogados y estudiantes de derecho de ascendencia dominicana, en su búsqueda de puestos más altos en la profesión jurídica y otras facetas de influencia en los Estados Unidos de América.

5. La DBA trabaja para lograr su misión mediante la organización de talleres legales gratuitos, así como proporcionando becas para estudiar la carrera de derecho y tutorías a los que ya son estudiantes, además de eventos pro-recaudación de fondos en el que se reconoce el trabajo de personalidades e instituciones a favor de la comunidad dominicana. Igualmente, en la realización de actividades de formación profesional para estudiantes de secundaria y desarrollo de mentores con los mismos, entre otras iniciativas.

6. La DBA busca establecer mayores vínculos con la República Dominicana, mediante el trabajo mancomunado con instituciones públicas y privadas que permita el intercambio de conocimiento y mejores prácticas para estudiantes, servidores y usuarios de la justicia estadounidense, así como contribuir en abrir las puertas a las futuras generaciones de abogados dominicanos que piensan emigrar a los Estados Unidos de América, y ser un punto de conexión entre la comunidad legal dominicana criolla y de la diáspora.

7. LAS PARTES están facultadas para establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos nacionales e internacionales.

8. El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, mediante acta de la sesión núm. 003-2021 del dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021) dio por conocida y aprobada la propuesta de suscripción del presente acuerdo, condicionada a la presentación al Consejo del Poder Judicial.

9. El Consejo del Poder Judicial, en sesión celebrada el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), según consta en el acta núm. 14/2022, autorizó el acuerdo y la correspondiente firma a **Dariel Alejandro Suárez Adames**, en su calidad de director de **LA ESCUELA**, en virtud de lo que establece el artículo 70 de la Ley núm. 327-98 del 11 de agosto de 1998, de Carrera Judicial.

10. La **DBA** aprobó mediante votación electrónica de la Junta Directiva el pasado 19 de noviembre de 2021, la suscripción del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con **LA ESCUELA**.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: el presente acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación, con base en proyectos de formación y capacitación profesional a desarrollar entre **LA ESCUELA** y la **DBA**, para la realización conjunta de actividades relacionadas con las finalidades respectivas de cada una de las partes.

SEGUNDO: ambas partes manifiestan que es de su interés desarrollar, sin menoscabo de otras acciones, las actividades o proyectos siguientes:

- a. Realización en conjunto de programas de capacitación, entrenamiento y formación a través de charlas, cursos, conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos, así como otros temas afines de interés entre **LA ESCUELA** y la **DBA**, que posibiliten la generación de espacios para la discusión, intercambio de experiencias y desarrollo de conocimientos entre la comunidad jurídica dominicana en los Estados Unidos y en la República Dominicana;
- b. Realización de programas especiales de capacitación en técnicas docentes, recursos educativos y programas de educación legal continuada impartidos entre **LAS PARTES**, que le permitan incrementar sus capacidades académicas y didácticas;
- c. Capacitación en la administración y manejo de las plataformas de educación virtuales, utilizadas para impartir programas de educación legal continuada a distancia;
- d. Intercambios para conocer sobre el sistema judicial de la República Dominicana y de los Estados Unidos, para jueces y servidores judiciales dominicanos del Poder Judicial de los Estados Unidos y del Poder Judicial de la República Dominicana;
- e. Establecimiento de un programa de docentes visitantes para colaborar en la enseñanza de diversas actividades académicas;
- f. Programas binacionales de pasantías para estudiantes de derecho de origen dominicano en los Estados Unidos y estudiantes de derecho en la República Dominicana, conforme los programas de la Escuela Nacional de la Judicatura;
- g. Colaboración conjunta en artículos y demás publicaciones realizadas por **LAS PARTES**;
- h. Disposición de un espacio de la biblioteca de **LA ESCUELA** a cargo de la **DBA** para la colocación de publicaciones relacionadas con el objeto del acuerdo.

TERCERO: LAS PARTES conformarán una comisión conjunta a fin de programar, organizar y dar seguimiento al programa de actividades a ser desarrolladas durante cada año calendario.

PÁRRAFO I: por parte de **LA ESCUELA**, la comisión estará conformada por su director(a) y, en su ausencia, por el (la) subdirector(a), además de uno de los gerentes de Formación y Capacitación que será designado por el (la) director(a).

PÁRRAFO II: por parte de la **DBA**, la comisión estará conformada por su presidente(a), un miembro de su Junta Directiva y el presidente(a) del Comité de Abogados Extranjeros.

PÁRRAFO III: LAS PARTES pueden delegar en otros miembros la representación para participar en dicha comisión conjunta.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda según este acuerdo estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social, y riesgos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

PÁRRAFO V: el presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre **LAS PARTES** resultantes del presente acuerdo serán relativas al proyecto, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente acuerdo constitutivo de representación, delegación, o avocación, entre ellas.

CUARTO: de la misma forma, **LAS PARTES** se comprometen a través de la comisión conjunta a:

- a. Fortalecer los lazos de coordinación y armonía para impulsar las estrategias programadas en este acuerdo;
- b. Intercambiar informaciones y evaluaciones sobre la marcha de los proyectos;
- c. Realizar acciones conjuntas de monitoreo y evaluación, utilizando el diálogo para la superación de dificultades que pudieran presentarse;
- d. Crear y mantener espacios de reflexión y construcción de propuestas que permitan elevar los niveles de competitividad jurídica de la comunidad legal dominicana en los Estados Unidos y de la República Dominicana;
- e. Resolver mediante negociación directa cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este acuerdo o de la ejecución de las actividades y proyectos contemplados.

QUINTO: las obligaciones financieras en que incurrieran **LAS PARTES** como resultado del presente acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

SEXTO: erogación de fondos. Este convenio no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de **LAS PARTES**.

SÉPTIMO: las comunicaciones que se deriven del presente acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por escrito o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los miembros de la comisión conjunta, las cuales se considerarán recibidas por el correspondiente acuse de recibo de la parte receptora.

OCTAVO: LAS PARTES convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este acuerdo, no contenidos de manera expresa en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones tomadas deberán hacerse constar por escrito.

NOVENO: el presente acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y se mantendrá hasta culminar el presente año calendario. Se renovará automáticamente por períodos consecutivos de un año calendario a menos que una de **LAS PARTES**, previa notificación por escrito a la otra parte con un plazo de treinta (30) días de antelación, deseara dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser finalizadas las actividades que estén en curso con arreglo al convenio o a sus planes de actuación.

DÉCIMO: este acuerdo finalizará si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) A solicitud de cualquiera de las partes;
- 2) Por incumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo, sin causa justificada;
- 3) Por uso indebido e inapropiado de la información suministrada.

PÁRRAFO: la terminación del presente Acuerdo:

- 1) No altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo disposición o acuerdo en contrario.
- 2) No exime a **LAS PARTES** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad de estas.
- 3) **LAS PARTES** acuerdan que no serán responsables de cualquier incumplimiento del convenio si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

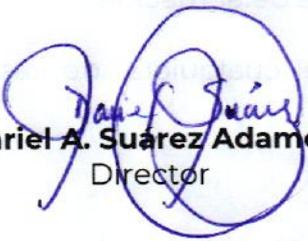
DÉCIMO PRIMERO: queda convenido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente acuerdo y, para lo no previsto en el mismo, se remiten a las leyes de la República Dominicana, dando competencia territorial exclusiva a los tribunales con asiento en el Distrito Nacional de la República Dominicana.

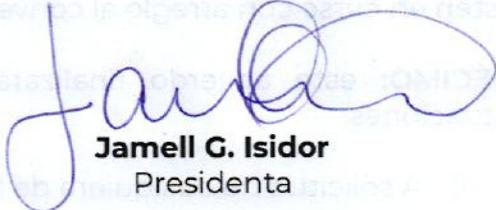
EN FE DE LO CUAL, el director de la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA** y la presidenta de la **DOMINICAN BAR ASSOCIATION**, suscriben el presente acuerdo de cooperación en dos originales, igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada una de las partes el suyo:

**POR LA ESCUELA NACIONAL DE LA
JUDICATURA:**

**POR LA DOMINICAN BAR
ASSOCIATION:**


Dariel A. Suárez Adames
Director


Jamell G. Isidor
Presidenta